

PROCESO. VERBAL DE RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO  
DEMANDANTE. INMOBILIARIA VIVIENDAS S. A.S.  
DEMANDADO. ROBERTO SAER DACARETTE  
RADICACIÓN. 13001400300620220010400  
CUANTÍA. MÍNIMA  
IDENTIFICACIÓN SEXUAL. DEMANDANTE. 1 PERSONA JURÍDICA 1 HOMBRE  
TRAMITE. INADMITE DEMANDA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CARTAGENA. SISTEMA ORAL**

Cartagena de Indias, D. T. y C., febrero quince (15) de dos mil veintidós (2022)

**Informe secretarial:** Paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso que se encuentra pendiente para admitir. Sírvase proveer,

**ADRIANA MARCELA BORJA VILLANUEVA  
SECRETARIA**

Cartagena de Indias, D. T. y C., febrero quince (15) de dos mil veintidós (2022)

**AUTO INTERLOCUTORIO**

**ASUNTO: INADMITE DEMANDA**

Correspondió por reparto la presente demanda Ejecutiva instaurada por la sociedad INMOBILIARIA VIVIENDAS S. A. S., quien actúa a través de apoderado judicial contra ROBERTO SAER DACARETTE, por lo cual se procede a su estudio.

Revisada la presente demanda, el Despacho se percata que no es procedente su admisión, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante NO AFIRMA, bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el título valor original, pero que debido a las circunstancias excepcionales derivadas de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional Covid-19 este no fue aportado, teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de forma virtual y que en caso de ser requeridos serán aportados art 245 C.G.P.

No acredita que al momento de presentar la demanda (ante la Oficina Judicial) se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado.

Aporta certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante INMOBILIARIA VIVIENDAS S. A. S., por lo cual, deberá anexarlo a la demanda, actualizado con máximo un (1) mes de expedido.

Bajo las anteriores consideraciones, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**CUESTIÓN UNICA. INADMITIR** la presente demanda presentada, por la sociedad INMOBILIARIA VIVIENDAS S. A. S., quien actúa a través de apoderado judicial contra ROBERTO SAER DACARETTE, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia. En consecuencia, se concede a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane el error antes anotado, so pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**Carmen Baldiris Pico  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 006  
Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e26fbe6c05c29131dc88db6f8df8bf52bd30c87774f6decd420b83036e492b9f**

Documento generado en 15/02/2022 11:42:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**